

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA.

Ruc/código :	20601696879	Fecha de envío :	21/02/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:33:55

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el objeto de convocatoria se solicita el producto MEZCLA DE HARINAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA, AVENA ARVEJA Y SOYA AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES. Y en documentos para la admisión de la oferta se solicita. Copia simple del Registro Sanitario vigente y Copia simple del certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP,

Haciendo la revisión correspondiente la página de DIGESA se puede verificar que solo 1 empresa cuenta con el registro sanitario del producto.

Al revisar la página de DIGESA en la Consulta de Validación HACCP, se puede confirmar que es la misma empresa y la única, que cuenta con validación HACCP.

Para los productos en convocatoria, se lleva a cabo un análisis preliminar del estudio del mercado con el objetivo de garantizar la pluralidad de marcas y postores. No obstante, se ha observado que algunas empresas se presentan como distribuidoras, utilizando el mismo registro sanitario para productos que, si bien corresponden a diferentes marcas, comparten el mismo número de registro sanitario, lo que genera un incumplimiento del principio de pluralidad de ofertas.

Ya que es la única empresa que cuenta con toda la documentación necesaria para poder participar en el presente procedimiento de selección, este hecho crea demasiadas dudas acerca de la transparencia.

Se solicita al comité de selección que retroceda hasta la etapa de elección del producto, con el fin de permitir la participación de más postores amparándonos en lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones toda vez que Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o pluralidad de postores en dicho proceso. Y no se transgreda el Principios de la LCE: Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia, trato justo e igualitario.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.2 Literal: -- Página: 16

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley de contrataciones, literal a) del

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Previo un análisis aclaramos al participante que, de acuerdo al mencionado Resumen Ejecutivo publicado en el sistema, se hace clara mención a lo indicado en el Numeral 32.3 del Artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225, donde se menciona lo siguiente: Artículo 32. Valor Estimado. 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. Por consiguiente, dentro del Resumen Ejecutivo del presente proceso en el punto 3.3, sobre la pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento, se hace clara mención a las diferentes marcas existentes en el mercado y también claramente se hace mención a lo indicado en el numeral 32.3 del Artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225, por consiguiente, este artículo del reglamento nos faculta a que el estudio de mercado no se haga únicamente a los fabricantes con sus respectivas marcas, sino también a diferentes postores en su condición de distribuidores y/o comercializadores que ofrezcan diferentes marcas como es el caso del participante que plantea la presente observación que de acuerdo al sistema no cuenta con ningún registro sanitario ni validación HACCP, sin embargo esto no restringe su derecho a participar en su condición de empresa comercializadora de alimentos, por lo tanto no es una condición de que solamente los fabricantes de los productos con sus marcas puedan realizar las cotizaciones sino también a aquellos participantes que se dediquen a la comercialización de alimentos, sin embargo, esa condición no restringe su derecho a participar como comercializadores y ofrecer otras marcas distintas a sus productos, por lo expuesto se demuestra que el correspondiente estudio de mercado se ajusta a lo indicado en el reglamento de la ley N° 30225. Por lo tanto, precisamos que si existe la correspondiente pluralidad en el presente estudio de mercado en concordancia a lo dispuesto en el numeral 32.3 del Artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225. por lo expuesto se toma la decisión de NO ACOGER LA OBSERVACION.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA  
**Nomenclatura :** AS-SM-1-2025-MDCH-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA.

---

null